Mociones # 13
Dra. Dilcia Pedroza Campos
16/04/2013

ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

MOCION

FECHA: 27/02/2013

LEY DE LA DIRECCION GENERAL DE BOMBEROS DE NICARAGUA
NOMBRE DE LA LEY

Proponemos una nueva redacción al Artículo 27, el que se leerá así:

Artículo 27. Licencia.

Créase la Licencia mediante la cual se certifica las medidas de protección contra incendios para todas las instituciones públicas o privadas o agentes económicos en general deben contar como requisito para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a los procedimientos y requisitos que establezca el reglamento de la presente Ley. **El periodo de vigencia será de cinco años y anualmente se deberá pagar en el primeros seis meses de cada año calendario una refrenda anual equivalente al 50 % del valor de esta.**

11

MOCIONISTAS (S)